



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-586-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil trece.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce de referencia; **PE-004-003-12**; derivado de la revisión practicada al cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria de la Vice Presidencia de la República por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. -Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.-En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento señala como objetivos los siguientes: **A)** Expresar una opinión sobre si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Vicepresidencia de la Republica, Actividad Central DAF 5202, se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez de conformidad a lo dispuesto en la Ley, 713, ley, 550 de la República de Nicaragua; **B)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Vicepresidencia de la República, actividad central de la **DAF-** 55202, para ello evaluamos y obtuvimos un suficiente entendimiento de control interno que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-586-13

tiene la entidad, evaluamos el riesgo de control; **C)** Emitir una opinión con el respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Vicepresidencia de la República, Actividad Central DAF 5202, de los términos de convenios, contratos, Leyes, Normas de regulación aplicables y **D)** Identificar a los funcionarios y exfuncionarios responsables de incumplimientos legales de los posibles hallazgos de Auditoría en caso si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones los cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** Según el informe no hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no se determinaron hallazgos de control interno debido a que se llegó a la conclusión que el Estado de ejecución presupuestaria de los ingresos asignados a la ejecución presupuestaria en el período sujeto a revisión; **a)** Que el estado de ejecución presupuestario auditado presenta razonable en todos los aspectos importantes; **b)** La evaluación del control interno no reflejó condiciones reportables y **c)** Las pruebas de Auditoría aplicadas en las operaciones encomendadas revelaron que la Secretaria de la Vicepresidencia de la República cumplieron con lo establecido en las Leyes, 713 Ley anual del presupuesto General de la República, Ley 550 Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario y de las normas y procedimiento presupuestaria y contable.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce de referencia: **PE-004-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento al Estado de Ejecución Presupuestaria de la Vice Presidencia de la República por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-586-13

tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Uno (851) de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-